

CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE GRUPO VIDA

Proponente				Póliza No.	
Nombre del Asegurado (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s))				Sexo	
				<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
Fecha de Nacimiento (D,M,A)	Fecha de Ingreso al Grupo	Fecha de Alta al Seguro	Actividad u Ocupación	Subgrupo	
Regla para Determinar la Suma Asegurada					
<p>En caso de que la Regla dependa del Sueldo, sirvase indicarlo: \$</p>					
Coberturas Adicionales Contratadas					
<input type="checkbox"/> Indemnización por Muerte Accidental		<input type="checkbox"/> Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente			
<input type="checkbox"/> Indemnización por Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas		<input type="checkbox"/> Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente			
<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente Colectivo					
Beneficiarios					
Nombre Completo (Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))			Parentesco (para efectos de identificación)		Porcentaje
<p>El Asegurado debe designar beneficiarios en forma clara y precisa para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular: Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de los menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.</p> <p>Otorgo mi consentimiento para ser Asegurado en la Póliza de Seguro de Grupo Vida que el proponente ha solicitado a Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Compañía") de acuerdo a las Condiciones Generales de la Póliza y estoy de acuerdo que en caso de renovaciones de la póliza, seguirá vigente la designación de beneficiarios aquí hecha a menos que exista nuevo consentimiento o endoso de cambio de beneficiarios.</p>					
Lugar y Fecha de Emisión		Proponente (Firma del Representante)		Firma del Asegurado	
Autorizado por la C.N.S.F. con Oficio No. 06-367-11-1. 1/2 1878					

CONSENTIMIENTO DEL SEGURO DE GRUPO VIDA

Proponente				Póliza No.	
Nombre del Asegurado (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s))			Sexo		Certificado No.
			<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		
Fecha de Nacimiento (D,M,A)	Fecha de Ingreso al Grupo	Fecha de Alta al Seguro	Actividad u Ocupación	Subgrupo	
Regla para Determinar la Suma Asegurada					
En caso de que la Regla dependa del Sueldo, sirvase indicarlo: \$					
Coberturas Adicionales Contratadas					
<input type="checkbox"/> Indemnización por Muerte Accidental		<input type="checkbox"/> Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente			
<input type="checkbox"/> Indemnización por Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas		<input type="checkbox"/> Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente			
<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente Colectivo					
Beneficiarios					
Nombre Completo (Apellido Paterno, Materno y Nombre(s))			Parentesco (para efectos de identificación)		Porcentaje
<p>El Asegurado debe designar beneficiarios en forma clara y precisa para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular:</p> <p>Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.</p> <p>La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de los menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.</p> <p>Otorgo mi consentimiento para ser Asegurado en la Póliza de Seguro de Grupo Vida que el proponente ha solicitado a Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Compañía") de acuerdo a las Condiciones Generales de la Póliza y estoy de acuerdo que en caso de renovaciones de la póliza, seguirá vigente la designación de beneficiarios aquí hecha a menos que exista nuevo consentimiento o endoso de cambio de beneficiarios.</p>					
Lugar y Fecha de Emisión					
			Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.		
Autorizado por la C.N.S.F. con Oficio No. 06-367-11-1, 1/2 1878					

PRINCIPALES CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA

Ajuste a la Suma Asegurada. Si con posterioridad a un Siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en el Certificado, no concuerda con la regla para determinarla, la Compañía pagará la Suma Asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Compañía por su propio derecho, o a solicitud del Contratante hará la modificación correspondiente, substituyendo el Certificado. En uno u otro caso deberá ajustarse la Prima a la nueva Suma Asegurada, desde la fecha en que se operó el cambio.

Edad. Si se comprueba que al expedirse la Póliza la edad real del Asegurado se encontraba fuera de los límites de admisión, la Compañía considerará rescindido el contrato, devolviendo al Asegurado la reserva matemática existente en la fecha de rescisión.

Si en vida del Asegurado se comprueba que al expedirse la Póliza su edad real era:

- Menor que la declarada.** La Compañía reducirá las Primas subsiguientes y reembolsará la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria, de acuerdo con la edad real y conforme a la Tarifa vigente en la fecha de celebración del contrato.
- Mayor que la declarada.** La Compañía no efectuará ningún ajuste sobre la Prima pagada, pero reducirá las obligaciones a lo que ésta alcance a cubrir.

Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se comprueba que al expedirse la Póliza su edad real era incorrecta, pero dentro de los límites de admisión, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas alcancen a cubrir de acuerdo con la edad real.

Pago. La Compañía pagará a los Beneficiarios correspondientes, la indemnización que procede, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Interes Moratorio. En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora. Lo dispuesto en la presente Cláusula no es aplicable en los casos a que se refiere el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicho Artículo y por el 136 de la citada Ley.

Acción Directa de los Beneficiarios. Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a la Compañía la Suma Asegurada que les corresponda de acuerdo a las reglas establecidas en el Contrato.

Falta de Beneficiarios. En caso de que al ocurrir el Siniestro no hubiera Beneficiarios designados o hubiesen fallecido antes o simultáneamente con el Asegurado, el importe del Seguro se cubrirá a la sucesión legal del Asegurado.

Cambio de Beneficiarios. El Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer cambios en la designación de Beneficiarios mediante notificación a la Compañía, la cual pagará el importe del Seguro a los últimos beneficiarios de que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación. El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable.

Bajas. Causarán baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de pertenecer al Grupo Asegurado, y los Beneficios para ellas cesarán desde el momento de la separación. En caso de que haya contratado la cobertura de Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente y la causa de baja sea por motivo del riesgo cubierto por esta cobertura, sus efectos se iniciarán conforme a lo previsto específicamente. No se considerarán separados definitivamente los Asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del seguro hasta la terminación del periodo del seguro en curso.

Derecho de los Asegurados al Separarse del Grupo. La Compañía tendrá la obligación de asegurar, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad, al miembro que se separó definitivamente del Grupo Asegurado, en cualquier Plan de Seguro de Vida Individual que opere en el momento de la separación.

Este derecho queda sujeto a lo que se estipula a continuación:

- La solicitud correspondiente deberá ser recibida por la Compañía hasta 30 días después de la fecha de separación.
- La fecha de efectividad del nuevo seguro será la misma en la que se separe del Grupo Asegurado.
- La edad alcanzada por el Asegurado en la nueva fecha de efectividad deberá estar dentro de los límites de aceptación con los que opere la Compañía.
- La nueva Suma Asegurada no podrá ser superior a la Suma Asegurada vigente en la fecha de la separación salvo que el Asegurado presente a la Compañía pruebas de Asegurabilidad satisfactoria.
- El plan de vida individual no podrá ser Temporal, ni incluir Beneficios Adicionales. En caso contrario el Asegurado deberá presentar a la Compañía pruebas de Asegurabilidad.
- La Prima del nuevo seguro se calculará con la edad alcanzada por el Asegurado en la fecha de separación del Grupo Asegurado, con base en Tarifas en vigor de las coberturas solicitadas.

Contribución de los Asegurados. Los miembros del Grupo Asegurado podrán contribuir al pago de la Prima. Cuando el miembro del Grupo Asegurado no cubra al Contratante la parte de la Prima que se obligó, éste podrá solicitar su baja a la Compañía.

Omisiones o Declaraciones Inexactas. El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueden influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Disputabilidad. Este Contrato dentro del primer año de su vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y/o los Asegurados para la apreciación del riesgo. Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, el término para hacer uso del derecho a que se refiere esta Cláusula, se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros.

Competencia. En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.